



## PRIMER CONCURSO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD JURIDICA IBEROAMERICANA

El Estado de Nicaragua, a través de sus diferentes instituciones, ha realizado ingentes esfuerzos a efectos de garantizar que personas pertenecientes a grupos de población vulnerables, como lo son niños, niñas, adolescentes y mujeres, puedan vivir en un entorno de paz, libres de violencia y en cumplimiento a los instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos. En tal sentido, la Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 46, explicita que: “en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Habida cuenta de lo dicho con antelación, el Poder Judicial de Nicaragua, a través de la Corte Suprema de Justicia y en fiel cumplimiento a los acuerdos asumidos en las diferentes Cumbres Judiciales Iberoamericanas, ha venido implementando, desde hace muchos años, una serie de buenas prácticas que encuentran su fundamento teórico y práctico en los diferentes documentos e instrumentos asumidos en Cumbres Judiciales, tal es el caso de la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

De esta forma, en atención a la convocatoria realizada por parte de la Comisión de Seguimiento de los 100 Reglas de Brasilia, respecto al concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana, que garanticen y promuevan el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, el Poder Judicial de Nicaragua presenta las dos prácticas que a continuación se exponen.

Teniendo en cuenta que las Reglas de Brasilia consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado

físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; hemos considerado someter a consideración de la Comisión las reglas siguientes con su correspondiente práctica novedosa y el impacto que estas han tenido en nuestra sociedad.

## **Regla 2.- Condición de Vulnerabilidad por razón de la edad.**

Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.

## **Buena Práctica: Justicia Juvenil Restaurativa. Su aplicación.**

La Justicia Juvenil Restaurativa en Nicaragua se encuentra en constante avance y cambio; contamos con un Código de la Niñez y la Adolescencia Integral, además de la implementación de la prevención a través de las instituciones como el Ministerio de la Familia con las consejerías familiares y comunitarias, el Ministerio de Educación con la educación en valores y consejerías escolares; aunado a ello, cuando excepcionalmente, se hace necesaria la intervención de la justicia penal se aplica la justicia especializada con enfoque restaurativo, bajo la observancia de los principios de oportunidad, intervención mínima, proporcionalidad e interés superior del niño, niña y adolescente que dispone la observación General número 14.

Los funcionarios y funcionarias judiciales, hemos entendido por enfoque restaurativo aquel que considera la problemática del delito y el principio de responsabilidad del adolescente infractor haciéndole consciente del daño o lesión de derechos individuales y colectivos derivados de la acción delictiva, abordándole desde una visión sistémica y pedagógica, no solo punitiva. Partiendo de ello, se han fortalecido los principios y valores de la Justicia Restaurativa encontrados en el espíritu de nuestras leyes y se ven reflejadas en la imposición de medidas alternas a la privación de libertad como una

prioridad y la privación como última alternativa y por el menor tiempo posible.

La Corte Suprema de Justicia, en colaboración con distintos organismos, valoró la importancia de la elaboración de instrumentos, normas y protocolos de procedimientos, basados en un análisis sincero y honesto de la realidad de lo que debería ser la intervención con las y los adolescentes en el sistema penal y las víctimas.

Es por ello que, producto de esa iniciativa, se desarrollaron, con el apoyo de organismos internacionales, los siguientes instrumentos:

- *Acuerdo de Sala Penal de Corte Suprema de Justicia no. 68 del año 2008: "Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de la Sanciones Penales a Adolescentes"* que es un auténtico procedimiento milimétrico sobre la actuación de cada operador en la fase de ejecución de las medidas no privativas de libertad, acuerdo que vino a consolidar una nueva práctica. Cada operador (psicólogo, trabajador social, juristas) definen su intervención con el propio adolescente, la familia, con los centros y servicios de la comunidad implicados con la propia naturaleza de la medida y con las víctimas.
- *Manual de Procedimiento para la aplicación de la "Normativa del Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes"*, del año 2011, diseñado siguiendo la misma lógica; una análisis de las buenas y malas prácticas y elaborado en plena armonización con el acuerdo de sala anteriormente descrito.
- *Manual de Defensa Pública en Materia de Adolescentes*, el cual, sin perder de vista la subjetividad que define a la defensa pública, establece lineamientos acordes a los principios de interés superior del adolescente, así como el respeto a la víctima del delito.
- *"Protocolo de Actuación del Fiscal Especializado en Justicia Penal de Adolescentes"* Ministerio Público de Nicaragua.
- El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, emitió el *Acuerdo No. 637 del 1/12/16* por el que se faculta a las mediadoras y mediadores de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, realizar mediación previa

en los tipos penales y modalidad a que se refiere el artículo 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia; desde la firma de este acuerdo, la DIRAC y la comisión interinstitucional creada para tal fin, han venido brindando el seguimiento y capacitación continua a los mediadores y mediadoras.

- *Seminario Taller “La mediación previa penal para adolescentes”*, que tuvo como documentos base: 1) el Manual de Mediación Previa y de Conciliación en la Justicia Penal Especializada de Adolescentes con Enfoque Restaurativo y 2) la Normativa Técnica para la implementación de la Mediación Previa en Justicia Penal Especializada de Adolescentes.

Esto ha permitido homologar en todo el país un modelo de gestión de todas las medidas y ha producido efectos muy positivos entre otros: seguridad jurídica, respeto de los derechos de los adolescentes, cumplimiento efectivo de las medidas, implicación de los servicios de la comunidad, mínima incidencia en el incumplimiento de las medidas impuestas, no reincidencia del delito y por lo tanto genera una máxima confianza en los procesos judiciales para primar las medidas no privativas de libertad sobre las privativas de libertad.

Un enfoque restaurativo que considera la reparación directa o indirecta del daño causado como parte principal del trabajo con los adolescentes infractores, donde se implica a la comunidad y todos sus actores públicos y privados. Nicaragua no tiene centro de cumplimiento de medidas socioeducativas, exclusivos para adolescentes en conflicto con la ley; los centros y servicios que tienen presencia en sus propias comunidades, son los que en coordinación con las oficina de ejecución brindan la oportunidad para que los y las adolescentes cumplan medidas socioeducativas en sus propios entornos comunitarios.

Un enfoque restaurativo que considera el respeto a los intereses legítimos de las víctimas, evitando la revictimización y haciéndole partícipe en lo posible en la solución a los efectos negativos derivados del delito, la incorporación de la capacitación y formación de los actores clave del sistema de justicia, pudiendo afirmar que el 83% de

las autoridades judiciales del país, están académicamente especializados en "Justicia Penal Especializada en Adolescentes, con énfasis en la aplicación de medidas no privativas de libertad" lo que se refleja en la tramitación de los procesos y la elaboración de sentencias. De igual forma, se ha capacitado y especializado al personal, no solo a juezas y jueces, sino también a secretarias y secretarios, asesoras y asesores, en la *"Especialización en el Sistema de Responsabilidad Penal Especializada de Adolescentes con enfoque restaurativo"*.

### **Mediación previa penal de Adolescentes, como resolución alterna a la judicialización de los conflictos.**

En lo relativo a la Mediación Previa penal para adolescente con enfoque restaurativo ante la DIRAC, se determinó conforme a un diagnóstico realizado que, de acuerdo a naturaleza de la justicia penal de adolescente, esta (mediación previa) es la más adecuada para implementar los postulados y principios de la justicia penal de adolescente. La mediación con enfoque restaurativo, se entiende como un modelo alternativo a la resolución del conflicto, teniendo un fin educativo y de rehabilitación que conduce a la reparación, mediante el cumplimiento de medidas que se orientan a generar un adecuado proceso de reparación y a su vez, sirve como medio para garantizar los derechos del niño, niña y adolescente y resguardar su integridad física y psicológica al evitar los efectos negativos de la privación de libertad.

Las características más sobresalientes del Sistema Penal Juvenil, con enfoque restaurativo es, que las medidas impuestas deben tener una finalidad primordialmente educativa y de inserción social, así como reparar el daño causado; y sólo frente a la comisión de delitos graves, se aplique la medida privativa de libertad como último recurso, y por el tiempo más breve posible. Nuestro país es suscriptor de numerosos tratados y convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores conocidas como las Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas como Directrices de Riad, en las que se insta a los Estados partes a la adopción de medidas que permitan no recurrir a procedimientos

judiciales en los casos que se alegue haber infringido la ley por las personas adolescentes.

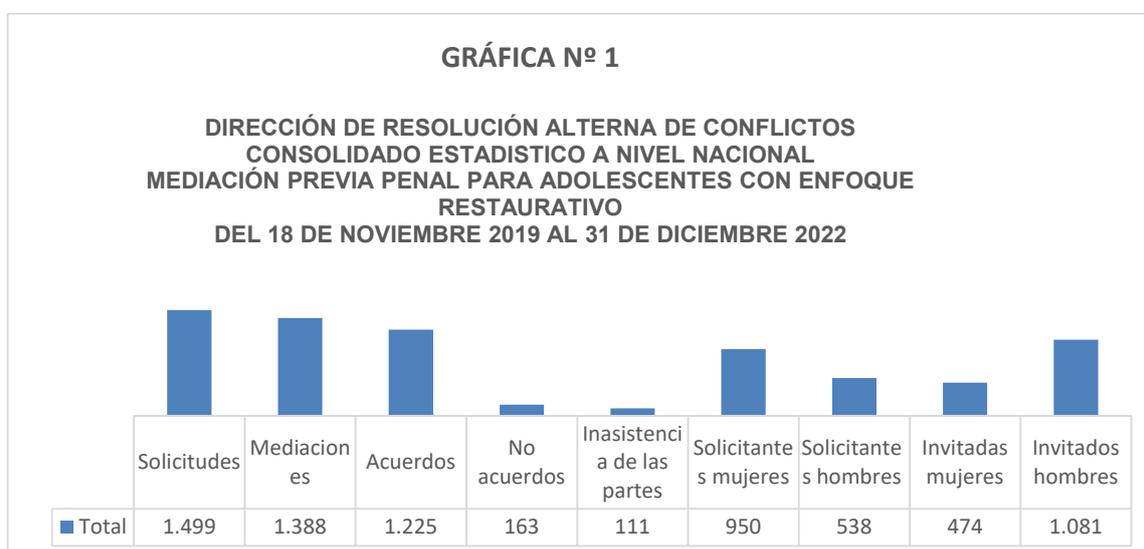
Los Artículos 9, 10, 98, 100 y 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287 publicada en La Gaceta No. 97 del 27 de mayo de 1998, que privilegian el Interés Superior de las personas Adolescentes, sin perjuicio de los derechos de la víctima de delito, estableciendo disposiciones que abogan por la solución alterna de conflictos. Con la aprobación del Acuerdo No. 637 se elimina una brecha entre las personas adultas y adolescentes, con lo cual éstas últimas en la actualidad pueden hacer uso de la mediación previa al proceso penal para evitar la judicialización del conflicto y solo en el caso que no proceda la mediación conforme la ley, es que podrá acceder a la conciliación una vez iniciado el proceso judicial especializado que regula el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La implementación del Servicio de Mediación Previa Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo aprobado por el Acuerdo No.637 representa un avance significativo en el sistema de justicia de Nicaragua, en el que las personas protagonistas son las adolescentes, que tienen la oportunidad de resolver los conflictos de orden penal en los que se ven involucrados, sin recurrir a la carga de un proceso judicial. Asimismo, ha permitido facilitar de manera efectiva el acceso a la justicia a las personas adolescentes en general y las que están en condición de vulnerabilidad, en condición de igualdad respecto de las personas adultas. Desde el 18 de noviembre del año 2019 al 31 de diciembre del año 2022 se han recibido 1,499 solicitudes de mediación, de estas se realizaron 1,388 mediaciones de las cuales 1,225 finalizaron con acuerdos, lo que representa un 88% de efectividad.

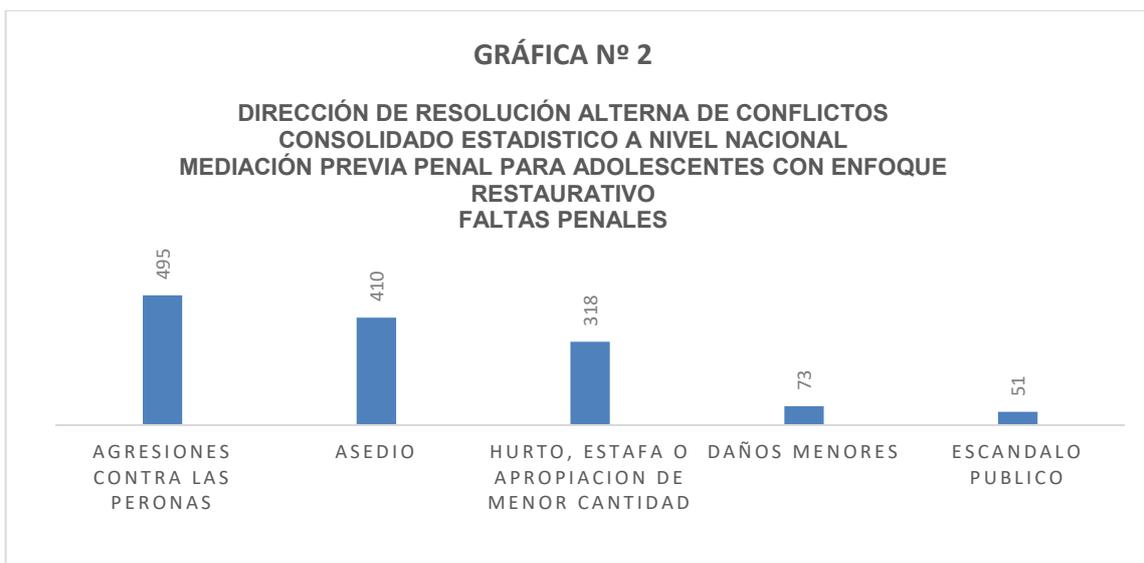
La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), tomando en cuenta las experiencias durante la implementación del Servicio de Mediación Previa Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo que brinda en los lugares que tiene presencia, consideró la necesidad de que se elaborara un diagnóstico de la situación. El referido diagnóstico se logró a través de una “Consultoría de Elaboración de Diagnóstico del Modelo Actual de Mediación Previa Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo” en el año 2020 con el auspicio de UNICEF.

Para el año 2022 y sobre la base de las recomendaciones que se derivaron del diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior, se realizó una “Consultoría para la Elaboración e Implementación de una Propuesta de un Nuevo Modelo de Mediación Previa Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo” también con el apoyo técnico y de financiación de UNICEF.

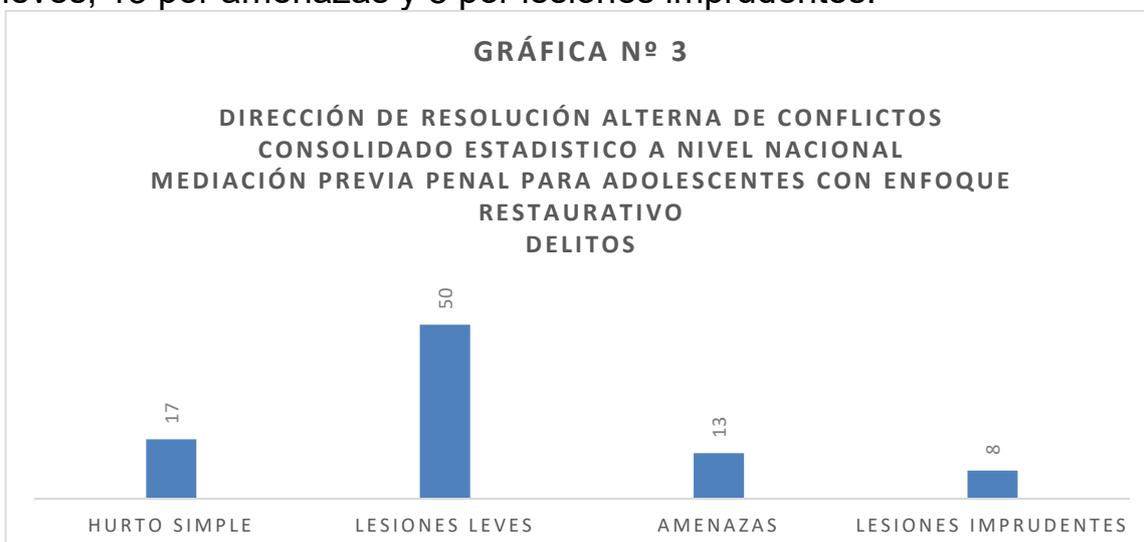
Destaca el hecho que, el mayor número de personas invitadas a mediar son hombres, ya que se atendieron 1,081 personas del sexo masculino y solo fueron convocadas 474 personas del sexo femenino, para un total de 1,555 personas citadas.



En la gráfica No. 2 se indican las faltas penales que, desde la implementación del servicio de mediación previa penal para adolescentes, se han atendido como son: agresiones contra las personas un total de 495 casos; asedio 410 casos; hurto, estafa o apropiación de menor cantidad 318 casos; daños menores 73 casos; por escándalo público 51 casos.



En la gráfica No. 3 se muestra los tipos de delitos que han sido objeto de mediación previa penal para adolescentes. Obsérvese que se atendieron un total de 17 casos por hurto simple, 50 por lesiones leves, 13 por amenazas y 8 por lesiones imprudentes.



En cuanto a la personas capacitadas en Justicia Juvenil Restaurativa y/o prácticas restaurativas, los grupos poblacionales beneficiados fueron los siguientes:

Grupo poblacional	Beneficiado	Número aproximado de personas beneficiadas
Mujeres	Si	120
Hombres	Si	1006
Población LBGTIQ+	Si	20
Pueblos originarios	Si	250
Población afrodescendientes	Si	149
Población migrante		
Otro (Especifique)		

### **Regla 5-. Victimización.**

A efectos de las 100 Reglas de Brasilia, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta. Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas

víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

**Buena Práctica: Ordenamiento jurídico intersectorial protector de grupos vulnerables y su aplicación para evitar la victimización secundaria.**

En nuestro país se han realizado esfuerzos desde el sector justicia para garantizar el derecho de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad a vivir una vida libre de violencia, a través del marco jurídico internacional y la legislación nacional, en especial la Ley 779 “Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y reformas al Código Penal” y sus adiciones. Tanto la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y la Defensoría Pública se han responsabilizado en garantizar el principio fundamental de acceso a la justicia, trabajando de manera armónica y coordinada para mejorar la atención y protección a las víctimas de violencia de género.

Por ello, y con el fin de mejorar la actuación del sistema de justicia en los casos de víctimas de violencia de género contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad, se han elaborado diversas normas y protocolos de actuación entre los que podemos mencionar:

- *“Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales”* 2003.
- *“Protocolo de Interpretación y Aplicación de las leyes dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de género en Nicaragua”* 2015.
- *“Protocolo Estandarizado de Actuación Judicial para Procesos Penales en Delitos de Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes”*. 2020.
- *“Protocolo de la Defensora o Defensor Público especializado en Atención Integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de Violencia Sexual.”* Acuerdo 110 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, 23 de marzo del 2020.

- *“Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual”*, Decreto Presidencial 25-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial 182, del 05 de octubre del 2020.
- *Cartilla “Prevención de la Violencia contra niños, niñas y adolescentes”* aprobado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial mediante Acuerdo No. 120 del veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, una cartilla dirigida a niños y niñas y una dirigida a adolescentes, ambas con lenguaje entendible a cada uno de ellos.
- *“Protocolo de Actuación de los Equipos interdisciplinarios adscritos a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia”*.

### **Creación de Equipos Interdisciplinarios Especializados y desarrollo de sus funciones**

En cuanto a los Equipos Interdisciplinarios adscritos a los juzgados Especializados en Violencia, estos se rigen por un Protocolo de actuaciones que actúa como una guía que orienta el quehacer profesional y la labor de las y los especialistas en Psicología y Trabajo Social que auxilian a juezas y jueces en los procesos penales en materia de violencia, mediante: Asistencia especializada a víctimas durante las audiencias penales; realización de informes técnicos de seguimiento a los acuerdos reparatorios que establezcan las partes en la mediación previa o durante el proceso, régimen de prueba de la Suspensión condicional de la Persecución Penal y recomendaciones derivadas de estudios psicosociales, individuales y colectivos que les soliciten las autoridades jurisdiccionales. Las funciones del Equipo Interdisciplinario en los Juzgados de Violencia ofrecen respuestas a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores discapacitadas, víctimas de delitos de violencia de género y delitos sexuales, para materializar su derecho de acceso a la justicia, brindándoles contención y herramientas para su empoderamiento.

Los Juzgados especializados en Violencia de Nicaragua cuentan con Equipos Interdisciplinarios integrados por profesionales especializados en Salud Mental, Psicólogos (as) y Trabajadores(as) Sociales, con

conocimientos en atención clínica y con enfoque de Género y prevención de violencia. El papel de los Equipos Interdisciplinarios adscritos a los Juzgados de Violencia es fundamental en la intervención durante las distintas etapas de procesos judiciales; requiere el realizar una intervención previa para conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio ambientales que concurren en la vida de las víctimas de violencia para orientar sobre las intervenciones más adecuadas a sus intereses y necesidades.

Los profesionales se enfocan en garantizar la contención, la atención profesional y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencias. Sus funciones son:

- Generar informes técnicos integrales sobre el seguimiento de medidas emitidas por las y los judiciales para proteger a víctimas de violencia, a través de la realización de estudios psicosociales.
- Intervenir como expertos y expertas independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales solicitados por jueces y juezas.
- Brindar información al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez en caso de retractaciones o imposibilidad de declarar.

## DESCRIPCIÓN DE TRABAJO INTERNO REALIZADO POR LAS ESPECIALISTAS EN PSICOLOGIA 2022.

INFORME FINAL PSICOLOGIA TRABAJO INTERNO 2022	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	TOTAL
Orientación, Recepción a Usuarios-as, familiares acompañantes, representantes, testigos /Asunto	3844	2578	6442
Acompañamientos a víctimas a salas de audiencia	1623	1077	2700
Intervención en Crisis víctimas	961	631	1592
Preparación al proceso de declaración	1148	720	1868
Constancias Extendidas	302	149	451
Remisiones -C/ de Salud- / otras Instituciones	319	459	778
Empoderamientos a víctimas	1269	1141	2410
Atención a niños-Acompañamiento en sala de Víctimas	475	555	1030
Asistenc-Especializada otros Juzgados del Complejo	15	8	23
Capacitaciones Externas	3	8	11
Coordinaciones o Reuniones-	7	10	17
Grupo de Ayuda	0	0	0
Invitación grupo de autoayuda	0	0	0

### **TRABAJO INTERNO**

Para el año de enero a diciembre 2022, se realizaron por el área de psicólogas, 6442 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos) intervenciones personalizadas con usuarias que demandaron nuestros servicios por parte de las profesionales en salud mental, se recibe el acompañamiento desde que ingresa a la sala de víctimas en sus diferentes momentos hasta que termina todo su proceso legal, se brinda la atención directa, entre recepción, orientaciones generales sobre el procedimiento de atención en audiencias.

Se realizaron Acompañamientos a víctimas a salas de audiencia en el año para un total de 2700 (dos mil setecientas) interactuando no solo con las víctimas si no también con familiares y acompañantes afectados-as, testigos cercanos.

Así mismo se dieron 1,592 (mil quinientas noventa y dos) intervenciones en crisis, ante el desborde emocional afectivo que desencadenan las víctimas o familiares en el proceso antes, durante o después de audiencias. Se mantuvo una coordinación asertiva con los médicos de la Clínica del Complejo Judicial Central Managua, para realizar intervención interdisciplinaria ya que algunas personas víctimas intervenidas por los galenos presentaban síntomas de presión alta, desmayos, problemas de glucosa etc. Hasta que se estabilizaron a las víctimas, en otro orden se dieron traslado al hospital psicosocial a algunas usuarias que requerían del servicio de psiquiatría por presentar síndromes de conversión entre otros.

Atención a niños/as-Acompañamiento preparación a juicio para un total 1030 intervenciones, haciendo énfasis que siempre se garantiza el interés superior del la niñez y adolescencia a través de nuestros servicios respondiendo a la ley 779. Garantizando la participación de los mismos a la hora de declarar una vez que se brindan las condiciones apropiadas.

A solicitud de judiciales o fiscales de otros juzgados del complejo judicial central Managua. Se brindó apoyo con la intervención de 23 casos especiales, donde se destacan la necesidad de realizar acompañamientos e intervenciones a niños/as y adultos mayores por parte de psicología. En otro orden se dieron un total de 778 (setecientos setenta ocho) remisiones a las usuarias para la atención psicológica en centros de salud y otros lugares especialistas en atención a víctimas delitos sexuales, se entrega la remisión a usuarias adultas o a las/los representantes de victimas. Luego se pasa a Juzgados carta de remisión para que sea metido al expediente judicial y se tenga en conocimiento de la restauración de la salud mental de la víctima y algunos casos familiares afectados.

#### **Trabajo externo análisis cualitativo:**

En el año 2022 en trabajo externo de enero a diciembre, se realizaron 937 (novecientos treinta y siete) informes físicos entregados a los despachos de violencia, 62 (sesenta y dos entregados a fiscalía). **Cada uno de estos informes con resultados fueron** realizados a través de trabajo de visitas al territorio a las casa de cada una de las víctimas, donde se entrevistan a usuarias, aquí van incluidos los

estudios de casos psicosociales, donde se visitan instituciones, entrevistan a familiares, vecinos etc. En caso que sea necesario (esto a solicitud del juez o jueza) así mismo se realizaron llamadas telefónicas, de esta forma responde el personal especializado en psicológica a los oficios judiciales recepcionados en la oficina de atención a víctimas.

Como se puede apreciar en estas dos prácticas relacionadas con la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, por parte del Poder Judicial de Nicaragua, puedo afirmar que estamos realizando grandes esfuerzos, mediante el trabajo coordinado entre las diferentes instituciones del sector justicia y de manera intersectorial, a efectos de cumplir con el principio fundamental que nos inspira como es el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.